

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

4175 *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, del Servicio de Industria en Pontevedra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T. que se citan.*

Visto el expediente A. T. 98/80, incoado en estos Servicios de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en calle F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea de M. T. a 15/20 KV., de 162 metros de longitud, desde el actual C. T. de Santa María de Oya hasta el que se proyecta en Arrabal; de este nuevo C. T. parte una red de baja tensión aérea; del C. T. de Santa María de Oya saldrá parte de la red de B. T. que entroncará con la actual red aprovechable; con conductor tipo LA-30 de 31,10 milímetros cuadrados de sección, y una capacidad de transporte de 3.660 KVA. a 15 KV. y 4.880 KVA. a 20 KV.

Un transformador aéreo de 100-KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V. Redes de distribución en B. T., con conductores tipo FSO de 3 por 25/54,8 milímetros cuadrados, 3 por 50/54,8 milímetros cuadrados y 3 por 95/54,8 milímetros cuadrados.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en Santa María de Oya.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 26 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Gayoso Alvarez.—487-2.

4176 *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, del Servicio de Industria en Pontevedra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T. que se citan.*

Visto el expediente de A. T. 53/80, incoado en estos Servicios de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en calle de F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T., cuyas principales características son las siguientes:

La línea será aérea a 15/20 KV., de 962 metros de longitud, desde el apoyo anterior a la actual caseta de San Esteban de Budiño (Salceda de Caselas), hasta el nuevo C. T. que se proyecta en el barrio de Barral Iglesias, en el término municipal de Salceda de Caselas, con una capacidad de transporte de 3.660 KVA. a 15 KV. y 4.880 KVA. a 20 KV.

Un transformador de 25 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V.

Red de B. T. desde el C. T. de San Esteban de Budiño, con una longitud total de 4.774 metros, red de B. T. desde el C. T. de Barral Iglesias, con una longitud total de 2.448 metros.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en San Esteban de Budiño.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 26 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, Jesús Gayoso Alvarez.—509-2.

4177 *RESOLUCION de 28 de enero de 1981, del Servicio de Industria en Pontevedra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión que se citan.*

Visto el expediente A.T. 28/80, incoado en estos Servicios de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en calle F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y red de baja tensión en Pazo, Pedraucha y Casal (Mos), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y red de B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea M. T. a 15/20 KV., de 2.740 metros de longitud, desde la línea que enlaza Sárdoma con el C. T. de Rebullón, transcurre por terrenos de monte y labradío, cruzando en el origen la carretera de Puxeiros al Rebullón, a 800 metros de la N-550, finalizando en el apoyo número 16, situado en Basiña, de donde parte la derivación que alimentará al C.T. que se proyecta, en el lugar de Pazo (Tameiga), Ayuntamiento de Moz, con una capacidad de transporte de 8.128 KVA. a 15 KV. y 10.837 KVA. a 20 KV. (conductor LA-110), y de 3.660 KVA. a 15 KV. y 4.880 KVA. a 20 KV. (conductor LA-30).

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V., red de B.T. aérea, con conductores de aluminio comprimido tipos LC-28, LC-56 y LC-80, y FSO de 3 por 25/54,8 milímetros cuadrados.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en los lugares de Pazo, Pedraucha y Casal, Ayuntamiento de Mos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrán entrar en servicio mientras no

cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968 de 20 de octubre.

Pontevedra, 28 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D., Jesús Gayoso Alvarez.—510-2.

JUNTA DE CANARIAS

4178

REGLAMENTO Especial de 1 de septiembre de 1980 sobre la distribución de las competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Junta de Canarias.

Al transferirse por la Administración del Estado a la Junta de Canarias competencias en materia de urbanismo, se hace necesario, con carácter previo a la asunción efectiva de su ejercicio, que por el Pleno de la Junta de Canarias se atribuyan a los órganos de ésta.

Vistas las siguientes disposiciones:

Real Decreto-ley 9/1976, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Régimen Preautonómico.

Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias.

Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Canarias, aprobado en sesión de 1 de octubre de 1979.

A propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, e informado favorablemente por el Consejo Permanente en sesión de 21 de abril de 1980, el Pleno, previa deliberación, por el voto unánime de sus miembros presentes, acordó aprobar el Reglamento Especial sobre la distribución de las competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Junta de Canarias, cuyo contenido es:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las competencias transferidas en materia de urbanismo por la Administración del Estado a la Junta de Canarias, en virtud del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, se ejercerán conforme a lo dispuesto en estas normas por los siguientes órganos:

- Uno. El Consejo Permanente.
- Dos. El Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo.
- Tres. El Director general de Urbanismo.
- Cuatro. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- Cinco. La Comisión Superior de Urbanismo de Canarias.

Art. 2.º Los órganos determinados en el artículo anterior, excepto la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias, están ordenados jerárquicamente, pudiendo delegar en el inmediato inferior jerárquico por tiempo determinado y prorrogable en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme a estas normas.

Asimismo, el órgano inmediato superior podrá avocar las competencias del inferior y revisar sus actuaciones en los términos que determinan estas normas.

Art. 3.º La Comisión Superior de Urbanismo de Canarias es el órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo del archipiélago canario.

TITULO PRIMERO

Organización y competencias

Art. 4.º Uno. Los planes directores territoriales de coordinación en el archipiélago canario se formularán por el Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo con la fijación de su ámbito territorial y plazos en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los órganos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Dos. El Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo supervisará los trabajos de redacción, de los que tendrá informado al Consejo Permanente.

Tres. Ultimada la redacción, corresponde al Consejo Permanente, previo informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y de los Cabildos Insulares afectados, aprobarlo inicialmente.

Cuatro. Aprobado inicialmente el plan director territorial de coordinación, el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo lo someterá al trámite de información pública e informes de los municipios a cuyos territorios afectaren, previsto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Cinco. El Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo remitirá el expediente al Ministerio de Obras Públicas y Urba-

nismo a los efectos de que recaben los informes de los Departamentos ministeriales, en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo 39 de la Ley del Suelo.

Seis. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo devolverá el expediente a la Junta de Canarias en unión de los informes emitidos o con la diligencia de no haber recaído éstos en plazo.

Sieta. Recibido el expediente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Consejo Permanente, previo informe de la Comisión Superior de Urbanismo y a propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, aprobará los planes directores territoriales de coordinación y lo someterá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos previstos en el apartado dos del artículo 39 de la Ley del Suelo.

Art. 5.º Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Canarias, además de las funciones que se señalan en el artículo anterior, las siguientes:

Uno. Suspender la vigencia de los planes a que se refiere la Ley del Suelo, en la forma, plazos y efectos señalados en su artículo 27, en todo o en parte de su ámbito territorial, para acordar su revisión, previa propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, o, en su caso, a propuesta de éste y del titular o titulares de otras Consejerías interesadas, y previo informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y audiencia de las Entidades Locales interesadas.

La suspensión a que se refiere este apartado no compete adoptarla a la Junta de Canarias en los siguientes supuestos:

- a) Hasta que no esté aprobado el plan director territorial de coordinación del archipiélago canario.
- b) Cuando existan razones de interés suprarregional.

En estos dos casos habrá de recaer informe del Consejo Permanente con carácter previo a la resolución de suspensión que adopte el Consejo de Ministros.

Dos. Dictar las normas complementarias y subsidiarias a las que se refiere el artículo 51, 1, de la Ley del Suelo, en los casos en que la suspensión de la vigencia del plan compete a la Junta de Canarias.

Tres. Apreciar las razones de urgencia, previo informe favorable de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y oídas las Corporaciones Locales afectadas, en los expedientes a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Suelo.

Cuatro. Autorizar la reducción de la contribución de los propietarios a cargas o acordar una compensación económica a cargo de la Administración, procurando equiparar los costes de la actuación a las de otras análogas que hayan resultado viables, sin modificar las determinaciones del plan, cuando la actuación en determinados polígonos o unidades de actuación no sea presumiblemente rentable por resultar excesivas las cargas en relación con el escaso aprovechamiento previsto para tierras edificables.

Para acordar la autorización de la reducción de la contribución o la compensación económica a que se refiere el párrafo anterior se requerirá propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, previo dictamen del Consejo de Estado, con audiencia o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos interesados.

Cinco. Eximir del trámite de la convocatoria de concurso la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones de actividades productivas relevantes o de especial importancia para la formación de polígonos industriales, a propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo y del competente por razón de la materia, previo informe de las Corporaciones Locales interesadas, y por la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias y dictamen del Consejo de Estado. En el acuerdo que se adopte se determinarán las obligaciones que debe cumplir el adjudicatario en relación con lo que establece el apartado 3.º del artículo 146 de la Ley del Suelo.

Se excluyen de esta competencia los supuestos motivados por:

- a) Razones estratégico-militares.
- b) Razones suprarregionales.
- c) Competencias no transferidas.

Seis. Emitir informe previo a la elevación del expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva, en los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo 180 de la Ley del Suelo, relativo a obras que se realicen en territorio canario.

Sieta. La ejecución de los planes de ordenación.

Ocho. Acordar, a propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, la constitución de Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta para el ejercicio de los planes.

Nueve. Acordar la llevanza preceptiva de un Registro de solares y otros inmuebles de edificación forzosa, a cargo del Secretario, bajo la inspección del Alcalde en los casos no comprendidos en los apartados a) y b) del párrafo uno del artículo 8.º del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, que aprobó el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Diez. Aprobar el régimen de Gerencia Urbanística previsto en el artículo 215 de la Ley del Suelo y determinar sus facultades a propuesta del Consejero de Administración Territorial.